

Solución segundo ejercicio 2020 Turno Libre

APARTADO 1

Del enunciado se desprende la realización de dos actividades económicas cuyo rendimiento se determinará por métodos distintos. La actividad agraria es susceptible de determinación por el método de estimación objetiva mientras que la actividad profesional por estimación directa simplificada, al no superar los 600.000 euros.

El artículo 35 del Reglamento del IRPF establece la incompatibilidad entre estos regímenes y determina que en este caso el rendimiento se calcule por el método de estimación directa para todas las actividades.

Con una excepción, cuando se inicie durante el año alguna actividad económica no incluida o por la que se renuncie al método de estimación objetiva, la incompatibilidad no surtirá efectos para ese año respecto a las actividades que se venían realizando con anterioridad.

Puesto que no conocemos la fecha de inicio de las actividades, hemos de entender que se produce la incompatibilidad por lo que, los rendimientos de actividades económicas se determinaran mediante el método de estimación directa simplificada.

APARTADO 2

Según la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en adelante LIRPF, artículo 28, el rendimiento neto de las actividades económicas se determinará según las normas del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de las reglas especiales.

Conforme al enunciado encontramos dos subvenciones, no indicándose la posible exención de cualquiera de ellas, por lo tanto, consideraremos que ambas se encuentran no exentas.

El cálculo del rendimiento de las actividades económicas será el siguiente:

Rendimientos	Importe
Actividad agrícola	98.000,00 €
Actividad profesional	50.000,00 €
Rendimiento integro	148.000,00 €
Rendimiento integro reducido	148.000,00 €
Gastos deducibles	
Alquiler despacho	- 20.000,00 €
Rendimiento neto	128.000,00 €



@Opositor_ahp

Provisión gastos difícil justificación 7% s rendimiento neto. (128.000 x 0,07)	- 2.000,00 €
Rendimiento neto reducido	126.000,00 €

El resultado da 8.960 pero el límite son 2.000 euros por lo que aplicaremos este.

APARTADO 3

La ganancia patrimonial se calculará conforme a lo establecido en el artículo 34 de la LIRPF por diferencia entre valores de adquisición y transmisión de los elementos patrimoniales.

La adquisición se produjo en dos momentos diferentes, el 50% la misma se adquirió por 40.000 euros y 80.000 euros de la madre.

Por lo que el valor de adquisición fue de 120.000 euros.

La venta se llevo a cabo por 160.000 euros, a este importe hemos de restarle el gasto en honorarios de la inmobiliaria, 10.000, quedando 150.000 euros.

La diferencia entre 150.000 y 120.000 será la ganancia patrimonial, en este caso, 30.000 euros.

APARTADO 4

La vivienda enajenada por Don Luis no constituía su vivienda habitual por lo que no podrá aplicarse la exención por inversión en una nueva vivienda que constituya su vivienda habitual.

Tampoco podrá aplicarse la exención por venta de elementos patrimoniales por mayores de 65 años al no haberse destinado la cantidad obtenida en el plazo de 6 meses a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor. Siendo la cantidad máxima que podrá destinarse, 240.000 euros (artículo 38 LIRPF).

Por lo tanto, la ganancia patrimonial, no estará en ningún caso exenta.

APARTADO 5

No, actualmente no encontramos deducciones en vivienda vigentes.

En algunas comunidades autónomas se pueden encontrar este tipo de deducción, no obstante, no podemos asegurar por los datos disponibles que tuviera derecho a dicha deducción.

APARTADO 6

El artículo 109.2 del RIRPF determina que no estarán obligados al pago fraccionado Los contribuyentes que desarrollen actividades profesionales así como los que desarrollen

@Opositor_ahp

Preparacion.ahp@gmail.com



@Opositor_ahp

actividades agrícolas, si, en el año natural anterior, al menos el 70 por ciento de los ingresos de la actividad fueron objeto de retención o ingreso a cuenta.

Del enunciado se desprende que han sido objeto de retención 81.000 euros por las actividades agrícolas y 50.000 euros por la actividad agrícola. Siendo los ingresos totales 148.000 euros, se cumple el requisito de retención sobre el 70% del total de ingresos.

APARTADO 7

Luis tendrá que presentar las autoliquidaciones modelo 115 de retenciones practicadas por el alquiler del despacho profesional, cuyo plazo finalizo el 20 de enero, así como la declaración 303 de IVA cuyo plazo finalizo el 30 de enero.

Asimismo, presentara las declaraciones informativas anuales modelo 180 de retenciones practicadas, cuyo plazo finalizo el 20 de enero y el modelo 390 de IVA habiendo finalizado el plazo el 30 de enero.

En lo referente al 347 se encuentra en plazo voluntario de presentación, hasta final de febrero, no estado obligado a su presentación al encontrarse todos los rendimientos declarados en otro modelo informativo, el 190.

APARTADO 8

La presentación fuera de plazo de las declaraciones informativas constituye la infracción tributaria regulada en el artículo 198 de la LGT "infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico".

Tratándose de declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de esta ley, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 20 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que hubiera debido incluirse en la declaración con un mínimo de 300 euros y un máximo de 20.000 euros.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, al haber sido presentadas sin requerimiento previo de la Administración, la sanción y los límites mínimo y máximo serán la mitad de los previstos en el apartado anterior.

Por lo tanto, tendremos que, la sanción será de 150 euros por cada modelo informativo, pudiendo ser de aplicación la reducción del 40% regulada en el artículo 188.3 de la LGT.

@Opositor_ahp

Preparacion.ahp@gmail.com



@Opositor_ahp

APARTADO 9

Se han presentado dos autoliquidaciones, la de IVA, modelo 303 y la de retenciones por el alquiler, modelo 115. Al haber practicado la liquidación sin requerimiento previo de la Administración será de aplicación los recargos del artículo 27 de la LGT.

El plazo de presentación del modelo 303 finalizo el 30 de enero y el del modelo 115 el 20 del mismo.

La presentación extemporánea se realizo el 16 de febrero, en ambos casos transcurre menos de un mes completo desde la finalización del periodo voluntario de presentación.

Por lo tanto, el recargo será del 1% sobre el importe a ingresar de ambas autoliquidaciones.

Será de aplicación la reducción del 25% de común al apartado 5 del artículo 27 si se produce el ingreso total del importe restante del recargo en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley abierto con la notificación de la liquidación de dicho recargo y siempre que se realice el ingreso total del importe de la deuda resultante de la autoliquidación extemporánea o de la liquidación practicada por la Administración derivada de la declaración extemporánea, al tiempo de su presentación o en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley, respectivamente, o siempre que se realice el ingreso en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de dicha deuda que la Administración tributaria hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución y que el obligado al pago hubiera solicitado al tiempo de presentar la autoliquidación extemporánea o con anterioridad a la finalización del plazo del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley abierto con la notificación de la liquidación resultante de la declaración extemporánea.

APARTADO 10

Roberto Mencía es arrendador del inmueble en el que se ubica el despacho profesional, por lo tanto, de acuerdo al artículo 5 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del IVA, en adelante LIVA tendrá la consideración de empresario o profesional.

Asimismo, se produce el arrendamiento del inmueble con objeto de destinarlo como despacho profesional, no, vivienda, por lo que no se encontrará exento de IVA y tributará al 21%.

Por lo tanto, deberá cumplir con la obligación de presentar autoliquidaciones trimestrales modelo 303 los días 1 a 20 de abril, julio y octubre y 1 a 30 de enero, así como la informativa 390 junto con la autoliquidación del cuarto trimestre.

@Opositor_ahp

Preparacion.ahp@gmail.com



@Opositor_ahp

APARTADO 11

De acuerdo al artículo 46.2 del Reglamento de revisión en vía administrativa 520/2005, de 13 de mayo, en adelante RRVA, si la deuda se encontrara en periodo voluntario en el momento de formular la solicitud de suspensión, la presentación de esta última basada en que la ejecución del acto podría causar perjuicios de imposible o difícil reparación o en la existencia de error material, aritmético o de hecho, incorporando la documentación a que se refieren, según el caso de que se trate, los párrafos c) y d) del artículo 40.2, suspenderá cautelarmente el procedimiento de recaudación mientras el tribunal económico-administrativo decida sobre la admisión o no a trámite de la solicitud de suspensión.

La deuda se notifico el 13 de julio por lo que, el día 12 de agosto se encontraba en periodo voluntario, siguiendo lo establecido por el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT.

Por tanto, no es correcta la providencia de apremio dictada puesto que el procedimiento de recaudación se encuentra suspendido debiendo estimarse el recurso presentado en virtud del artículo 167.3 b) de la LGT.

APARTADO 12

El apartado 4 del artículo 46 del RRVA establece que la inadmisión a trámite supondrá que la solicitud de suspensión se tiene por no presentada a todos los efectos. Dicho acuerdo deberá notificarse al interesado y comunicarse al órgano de recaudación competente con indicación de la fecha de notificación al interesado.

Por lo tanto, la deuda se encontrará en periodo ejecutivo desde el día 20 de agosto o inmediato hábil siguiente si el 20 fuera inhábil.

APARTADO 13

Siguiendo lo establecido por el artículo 46.4 contra la inadmisión a trámite no cabe recurso en vía administrativa.

APARTADO 14

Se seguirá el procedimiento recogido por el artículo 47 del RRVA, admitida a trámite la solicitud de suspensión, el tribunal económico-administrativo podrá solicitar al órgano que fuese competente para la recaudación del acto reclamado un informe sobre la suficiencia jurídica y económica de las garantías ofrecidas, así como sobre la existencia de otros bienes susceptibles

@Opositor_ahp

Preparacion.ahp@gmail.com



@Opositor_ahp

de ser prestados como garantía, especialmente en los supuestos de solicitud de suspensión con dispensa total de garantías.

El órgano competente deberá pronunciarse expresamente sobre la suficiencia de los bienes ofrecidos y sobre la existencia de otros bienes susceptibles de ser prestados en garantía, tanto en los supuestos de dispensa total como parcial, y específicamente sobre la existencia de medidas cautelares adoptadas en relación con el acto objeto de impugnación cuya ejecución se pretende suspender.

El tribunal deberá dictar una resolución expresa que otorgue o deniegue la suspensión. En los supuestos de suspensión con dispensa parcial, el acuerdo especificará las garantías que deben constituirse.

Estos acuerdos se notificarán al interesado y al órgano de recaudación competente.

APARTADO 15

La resolución será desestimatoria, puesto que los efectos de la interposición de un recurso contra la liquidación no se extienden a la sanción.

Si bien, tal y como establece el artículo 212.3 de la LGT la sanción quedará suspendida en periodo voluntario sin necesidad de aportar garantías, siempre y cuando se presente un recurso contra la sanción en tiempo y forma. Dicha actuación no ha sido realizada por el obligado tributario, por lo que no cabe estimar el recurso.

APARTADO 16

Contra la providencia de apremio solo serán oponibles los motivos recogidos por el artículo 167.3 de la LGT:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

La alegación presentada fue la falta de competencia de los órganos de inspección para liquidar, no estando este entre los motivos expuestos, el recurso será inadmitido.

APARTADO 17

@Opositor_ahp
Preparacion.ahp@gmail.com



@Opositor_ahp

En primer lugar, serán responsables subsidiarios conforme el artículo 43.1 a) de la LGT los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

Sin perjuicio de que pudiera demostrarse que los mismos hubieran sido causantes o colaboradores de la infracción, en este caso, sería de aplicación la responsabilidad solidaria regulada por el artículo 42.1 a de la LGT.

APARTADO 18

El artículo 43.1 a) de la LGT supedita la concurrencia de responsabilidad a la comisión de infracción tributaria, no habiéndose cometida dicha infracción, en este supuesto, no encontramos preceptos que habiliten para dictar responsabilidad.

APARTADO 19

De acuerdo al artículo 169.2 de la LGT, si la Administración y el obligado tributario no hubieran acordado otro, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado.

Si los criterios establecidos en el párrafo anterior fueran de imposible o muy difícil aplicación, los bienes se embargarán por el siguiente orden:

- a) Dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito.
- b) Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.
- c) Sueldos, salarios y pensiones.
- d) Bienes inmuebles.
- e) Intereses, rentas y frutos de toda especie.
- f) Establecimientos mercantiles o industriales.
- g) Metales preciosos, piedras finas, joyería, orfebrería y antigüedades.
- h) Bienes muebles y semovientes.
- i) Créditos, efectos, valores y derechos realizables a largo plazo.

APARTADO 20

El artículo 162 otorga a los funcionarios de recaudación las facultades del artículo 142 de la LGT, siendo posible, por tanto, la entrada en fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares.



@Opositor_ahp

Para ello necesitaremos la autorización del obligado tributario o bien, el acuerdo de la autoridad administrativa, siendo el domicilio fiscal, necesitaríamos la oportuna autorización judicial.

APARTADO 21.A

De acuerdo con el artículo 150.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT, el plazo del procedimiento inspector se contará desde la fecha de notificación al obligado tributario de su inicio hasta que se notifique o se entienda notificado el acto administrativo resultante del mismo.

Asimismo, el artículo 111 de la LGT dispone que cuando la notificación se practique en el domicilio fiscal del obligado tributario, de no hallarse presentes en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad.

Por lo tanto, el inicio del procedimiento tuvo lugar el día 12 de marzo, al ser recogida por la cónyuge, encontrándose en el interior del domicilio fiscal y habiendo sido identificado correctamente.

APARTADO 21.B

El rechazo de la notificación tendrá los solos efectos de un intento de notificación válido, conforme a la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LPAC.

APARTADO 22

No, la denuncia pública es una actuación orientada a poner en conocimiento de la Administración hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones tributarias o tener trascendencia para la aplicación de los tributos, todo ello conforme el artículo 114 de la LGT.

El mismo artículo dictamina que la denuncia no formará parte del procedimiento administrativo.

APARTADO 23

El inicio del procedimiento inspector tuvo lugar el día 12 de marzo, según lo desarrollado anteriormente.

Las obligaciones objeto del mismo son:

- IRPF 2014



@Opositor_ahp

- IRPF 2015
- IRPF 2016

Indicando que no se ha producido la interrupción de la prescripción para ninguna de ellas. Según el artículo 66 de la LGT el plazo de prescripción será de 4 años desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de la autoliquidación, por lo tanto, analizando los plazos de presentación reglamentarios del impuesto y la fecha de inicio de la inspección obtenemos lo siguiente:

- IRPF 2014: Cuyo plazo voluntario de presentación finalizó el 30 de junio de 2015 ha prescrito el 12 de marzo de 2020 habiendo transcurrido más de 4 años, por lo tanto, no podrá ser objeto del procedimiento inspector.
- IRPF 2015: Cuyo plazo voluntario de presentación finalizó el 30 de junio de 2016, no han transcurrido más de 4 años, no se encuentra prescrito.
- IRPF 2016: El plazo voluntario de presentación finalizó el 30 de junio de 2017, esta obligación, no ha prescrito.

APARTADO 24.A

Estas dilaciones, se regulan en el artículo 104.2 de la LGT, no obstante, no tendrán efecto en el procedimiento inspector debido a que, de acuerdo al artículo 150.2 de la LGT, a efectos del cómputo del plazo del procedimiento inspector no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 104 de esta Ley respecto de los periodos de interrupción justificada ni de las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración.

APARTADO 24.B

Podría, en virtud del artículo 203 de la LGT sancionarle por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

APARTADO 25.A

Conforme lo establecido en el artículo 111.6 del Reglamento de actuaciones y procedimientos de gestión e inspección 1065/2007 de 27 de julio, en adelante RGAT, la renuncia a la representación no tendrá efectos ante el órgano actuante hasta que no se acredite que dicha renuncia se ha comunicado de forma fehaciente al representado.

Asimismo, de acuerdo al artículo 112.4 del RGAT, todas las actuaciones llevadas a cabo hasta dicho momento conservaran su validez, dado que se entienden efectuadas directamente con el obligado tributario.

APARTADO 25.B

@Opositor_ahp
Preparacion.ahp@gmail.com



@Opositor_ahp

El artículo 172.5 del RGAT indica que, si se produce la revocación del consentimiento del obligado tributario para la permanencia en los lugares en los que se estén desarrollando las actuaciones, los funcionarios de inspección, antes de la finalización de estas, podrán adoptar las medidas cautelares reguladas en el artículo 146 de la LGT.

Por lo tanto, deberán abandonar el local, pudiendo adoptar previamente las medidas cautelares recogidas en el artículo 146 de la LGT.

APARTADO 26.A

El traslado del actuario no tiene consecuencias en el procedimiento, no obstante, la solicitud de los días de no actuación podrían suponer una extensión del plazo del procedimiento de inspección siguiendo lo establecido en el artículo 150.4 de la LGT, debido a que, el obligado tributario podrá antes de la apertura del trámite de audiencia, solicitar uno o varios periodos en los que la inspección no podrá efectuar actuaciones con el y quedará suspendido el plazo para atender los requerimientos efectuados al mismo.

Dichos periodos no podrán exceder en su conjunto de 60 días naturales para todo el procedimiento y supondrá una extensión del plazo máximo de duración del mismo.

Por todo ello, la solicitud del contribuyente supondrá una extensión de 30 días en la duración del procedimiento inspector.

APARTADO 26.B

El artículo 184.2 del RGAT regula los requisitos necesarios:

- a) Que se solicite directamente al órgano actuante con anterioridad a los siete días naturales previos al inicio del periodo al que se refiera la solicitud.
- b) Que se justifique la concurrencia de circunstancias que lo aconsejen.
- c) Que se aprecie que la concesión de la solicitud no puede perjudicar el desarrollo de las actuaciones.

APARTADO 26.C

De acuerdo con el artículo 150.2 de la LGT el plazo del procedimiento inspector se contará desde la fecha de notificación al obligado tributario de su inicio hasta que se notifique o se entienda notificado el acto administrativo resultante del mismo.

La notificación de inicio se comunico el 12 de marzo de 2020, teniendo en cuenta la extensión de 30 días, el procedimiento debería de haber terminado el 12 de octubre de 2021.



@Opositor_ahp

La finalización se ha producido una vez transcurrido un mes desde la firma del acta de conformidad, es decir, el 21 de octubre de 2021. Por lo tanto, el procedimiento inspector no ha terminado en plazo.

APARTADO 27

Al haberse incumplido el plazo del procedimiento inspector, el apartado 6 del artículo 150 de la LGT indica que la presentación de la autoliquidación complementaria tendrá los efectos del artículo 27 de la Ley.

Por tanto, deberemos de aplicar dichos recargos, al haber transcurrido más de un año desde la finalización del plazo voluntario de presentación hasta la fecha de la complementaria, el recargo será del 15%, exigiéndose a su vez, los intereses de demora desde el 1 de julio de 2018 hasta el 1 de abril de 2021.

Será de aplicación la reducción del 25% a la que se refiere el apartado 5 del artículo 27 si abona el importe del recargo reducido en el plazo del 62.2 de la LGT.

A su vez, la presentación de la autoliquidación habrá interrumpido el plazo de prescripción de la deuda, conforme al artículo 68 de la LGT.

APARTADO 28.A

Según el artículo 185.4 del RGAT, las actas de inspección no pueden ser objeto de recurso o reclamación económico-administrativa, sin perjuicio de los que procedan contra las liquidaciones tributarias resultantes de aquellas.

APARTADO 28.B

El artículo 185.2 del RGAT indica que, las actas serán firmadas por el funcionario y por el obligado tributario. Si el obligado tributario no supiera o no pudiera firmarlas, si no compareciera en el lugar y fecha señalados para su firma o si se negara a suscribirlas, serán firmadas sólo por el funcionario y se hará constar la circunstancia de que se trate.

APARTADO 29

Las actas se firmaron el 20 de septiembre, al no haber sido notificado acuerdo al que se refiere el artículo 156.3 de la LGT, se entenderán notificadas por el transcurso de un mes desde el día siguiente a la firma del acta, esto es, el 21 de octubre.



@Opositor_ahp

Por lo tanto, de acuerdo al artículo 62.2 de la LGT el plazo de ingreso será desde el 21 de octubre hasta el día 5 de diciembre o inmediato hábil siguiente si el 5 fuera inhábil.

APARTADO 30.A

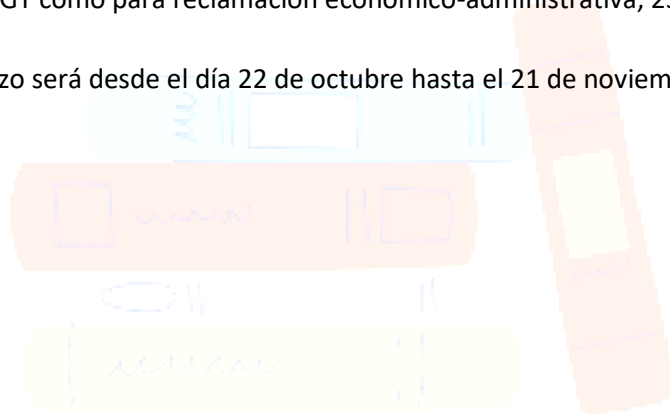
Si, la liquidación es susceptible de recurso tal y como determina el artículo 227.1 de la LGT.

APARTADO 30.B

El plazo para recurrir se inicia el día 21 de octubre, fecha en la que se entiende notificada la liquidación por el transcurso de un mes desde el día siguiente a la firma del acta de conformidad (156.3 LGT).

El plazo será de un mes desde el día siguiente al de la notificación, tanto para recurso de reposición, 223 LGT como para reclamación económico-administrativa, 235 LGT.

Por lo que, el plazo será desde el día 22 de octubre hasta el 21 de noviembre de 2021.



@Opositor_ahp